Reglamento General de Estudiantes

agosto de 2022

Reglamento General de Estudiantes

agosto de 2022

Este Reglamento incluye las enmiendas aprobadas por la Junta de Síndicos hasta el **29 de junio de 2022.**

La Universidad Interamericana de Puerto Rico reconoce el lenguaje inclusivo. No obstante, para facilitar la lectura, se regirá por la norma decretada por la Real Academia de la Lengua Española sobre el uso del género.

TABLA DE CONTENIDO

Páginas

Capítulo I • Exposición de motivos 1

Capítulo II • Derechos y deberes de los estudiantes 2

Artículo 1 - En general 2

Artículo 2 - Relación entre estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria 2

Artículo 3 - Documentos oficiales 7

Artículo 4 - Publicaciones 8

Artículo 5 - Proyectos de investigación 9

Artículo 6 - Responsabilidad ética y moral del estudiante 10

Capítulo III • Representación estudiantil 11

Artículo 1 - Consejo de Estudiantes 11

Artículo 2 - Representación estudiantil ante los organismos universitarios 21

Artículo 3 - Organizaciones estudiantiles 23

Capítulo IV • Actividades co-curriculares 30

Capítulo V • Comportamiento sancionable y justo procedimiento 34

Artículo 1 - Comportamiento sujeto a sanciones disciplinarias 34

Artículo 2 - Sanciones aplicables 39

Artículo 3 - Procedimientos 42

Capítulo VI • Disposiciones generales 46

Artículo 1 - Procedimiento para enmiendas 46

Artículo 2 - Situación de emergencia 46

Artículo 3 - Cláusulas de aplicabilidad, invalidez, hermenéutica y vigencia 47

Artículo 4 - 47

Capítulo VII • Definiciones generales 48

Apéndices 49

Apéndice A - Metas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico 50

Apéndice B - Otros documentos normativos que atañen a los estudiantes, disponibles en el portal de la institución 51

CAPÍTULO I

Exposición de motivos

El Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico está en armonía con las metas institucionales y particulares de cada unidad académica, con los valores cristianos que orientan la institución y con los objetivos, propósitos, necesidades y procesos educativos de la Universidad. Este Reglamento, así como todas las disposiciones, cartas circulares y políticas vigentes de la Universidad, forma parte del contrato de estudios de la institución con sus estudiantes. El mismo tiene como propósito:

1. señalar los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria;

2. establecer los organismos que aseguren la participación y representación democrática de los estudiantes en la vida universitaria y fomentar el liderato responsable;

3. esbozar las normas de coexistencia que ayuden a crear y mantener un ambiente sano y seguro, que estimule el aprendizaje, la confraternidad, el servicio y el trabajo entre los estudiantes, la facultad, la administración y la comunidad en general;

4. establecer las pautas de comportamiento apropiado a la convivencia universitaria y formular las sanciones que correspondan a las transgresiones de dichas pautas mediante procedimientos justos, rápidos y efectivos;

5. mantener un clima institucional adecuado para el mejor desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 1- En general

1. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse integralmente.

2. El estudiante tiene todos los derechos establecidos por las políticas institucionales. La Universidad mantendrá un ambiente libre de prejuicios que respete el valor propio del estudiante y la dignidad humana. Es política de la Universidad que no se discriminará contra persona alguna por motivos de raza, color, edad, género, preferencia sexual, religión, nacionalidad, estado civil, apariencia física, afiliación política, impedimento físico, origen o condición social.

3. Para estos fines es preciso que haya libre examen de los asuntos, libre expresión de ideas, criterios y opiniones, sujetos solamente a las limitaciones establecidas por la reglamentación necesaria para la protección de la convivencia armónica de los componentes de la comunidad universitaria.

4. La naturaleza de la vida universitaria requiere que todos los miembros de la comunidad estén unidos en la consecución de metas y propósitos comunes. Cada miembro es parte importante y su contribución es crucial para el logro de la misión general de la Universidad en su totalidad, así como de sus unidades académicas en particular.

Artículo 2 - Relación entre estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria

A. Relaciones académicas con la facultad

   1. Esta relación se fundamenta en la buena fe y en el respeto mutuo entre el profesor y el estudiante, y forma parte del proceso educativo.

   2. El profesor fomentará el diálogo creador y un ambiente de libertad de discusión, de expresión y de investigación.

   3. El estudiante tendrá disponible en o antes de las primeras dos reuniones de cada término académico un prontuario en formato impreso o digital presentado por el profesor del curso.

4. Al inicio de cada término académico, la facultad pondrá a disposición del estudiante el prontuario del curso con la siguiente información:

   a. Información general del curso; título del curso, código y número, créditos, término académico, horas de oficina, teléfono de la oficina y correo electrónico del profesor.

   b. Descripción del curso según los catálogos vigentes.

   c. Objetivos del curso.

   d. Contenido temático.

   e. Actividades de aprendizaje para el logro de los objetivos.

   f. Los criterios de evaluación, incluyendo la puntuación y el peso de cada criterio.

   g. Notas especiales: (1) Servicios auxiliares o necesidades especiales, (2) Honradez, fraude y plagio, según se dispone en el Capítulo V, Artículo 1 de este Reglamento, (3) Uso de dispositivos electrónicos y (4) Cumplimiento con las disposiciones de Título IX.

   h. Recursos educativos a utilizarse para las actividades y el logro de los objetivos del curso, tales como: libro(s) de texto, lecturas suplementarias, recursos audio-visuales y recursos electrónicos.

   i. Bibliografía con los materiales de referencia y de apoyo al curso, tales como: revistas, libros de referencia, periódico, entre otros.

   j. Norma de honradez, fraude y plagio cuya violación conlleva sanciones, según se dispone en el Capítulo V, Artículo 1 de este Reglamento.

5. Si el estudiante se presenta a un curso luego que se haya entregado y discutido el prontuario del curso, será su responsabilidad obtener una copia del mismo a través del medio que le indique el profesor y comunicarse con este para discutirlo.

6. La Universidad Interamericana de Puerto Rico requiere que todos los estudiantes matriculados en cursos en que se otorgan créditos académicos tomen un examen final o una evaluación equivalente. Se requiere administrar también otras pruebas o instrumentos de evaluación a mediados del término académico para que el estudiante conozca su progreso académico.

7. El estudiante tiene el deber y la responsabilidad de obtener todos los materiales requeridos en el curso u otros materiales comparables aprobados por el profesor, con el fin de lograr los objetivos del mismo.

8. El estudiante podrá presentar objeciones razonadas a los datos y puntos de vista del profesor cuando lo estime necesario.

9. El derecho a discrepar de la opinión del profesor no releva al estudiante de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudios.

10. El derecho a disentir debe ejercerse con la debida consideración y respeto mutuo necesario para la convivencia universitaria.

11. El estudiante y el profesor examinarán cualquier aspecto de la materia académica bajo estudio con la honestidad intelectual que caracteriza toda labor académica.

12. El estudiante, al igual que el profesor, no utilizará el salón de clases para hacer proselitismo sobre asuntos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje.

13. La calificación del estudiante se basará en los criterios de evaluación establecidos en el prontuario.

14. El estudiante podrá participar en la evaluación de la facultad, según las normas y procedimientos que a tal efecto se establezcan.

15. El estudiante tiene el derecho de recibir consejería académica en horas especialmente señaladas por el miembro de la facultad de las tres formas siguientes:

    a. Será orientado con respecto a su desempeño en los cursos que toma con el miembro de la facultad.

    b. Será orientado en la disciplina que declaró formalmente como su concentración principal. El propósito es que el miembro de la facultad pueda ayudar a fijar sus metas académicas y profesionales, así como a entender y cumplir los requisitos de graduación de la Universidad y los de su concentración. Es responsabilidad del estudiante acudir a los miembros de facultad para planificar su programa de estudios al menos una vez durante cada término académico.

c. Será referido a la oficina o persona correspondiente, de acuerdo con las necesidades de ayuda profesional sobre problemas de naturaleza personal o que sean resultado de deficiencias en las destrezas académicas, de ser necesario.

16. El estudiante tiene el derecho a recibir consejería académica al menos una vez durante cada término académico en que este matriculado. Será responsabilidad del estudiante acudir al departamento académico al que pertenece su programa de estudio o la concentración que ha declarado oficialmente, a los fines de solicitar un secuencial y recibir consejería académica sobre la planificación de sus estudios universitarios. El estudiante tiene la responsabilidad de visitar al consejero académico de su disciplina o al consejero profesional asignado, según sea el caso, para obtener la consejería académica en la concentración que haya declarado oficialmente.

17. En caso de que un estudiante considere que sus derechos han sido lesionados por algún miembro de la facultad o tenga alguna reclamación de naturaleza académica, podrá canalizar su querella a través del director del departamento académico al cual pertenece dicho miembro de la facultad. De no estar satisfecho con la decisión tomada podrá apelar a través de los siguientes canales, según corresponda, siguiendo este orden: decano de división, decano de asuntos académicos, ejecutivo principal de la unidad académica, presidente de la Universidad.

B. Evaluación de la labor académica

1. La Universidad Interamericana de Puerto Rico requiere que todos los estudiantes matriculados en cursos en que se otorgan créditos académicos tomen un examen final o una evaluación equivalente. Se requiere administrar también otras pruebas o instrumentos de evaluación a mediados del término académico para que el estudiante conozca su progreso académico.

2. El estudiante tiene el derecho de conocer las calificaciones de los exámenes, pruebas, ensayos monográficos, asignaciones y otros instrumentos de evaluación académica, dentro de un tiempo razonable, preferiblemente no más tarde de dos semanas después de entregar los mismos.

3. Igualmente, tiene derecho a examinar los trabajos dentro de un periodo no mayor de seis meses contando a partir del término que tomó el curso.

C. Relaciones no-académicas con el personal universitario

1. En caso de que un estudiante considere que sus derechos han sido lesionados, o que se ha cometido una acción improcedente en su contra, por parte de algún miembro del personal universitario en una relación no-académica, este podrá presentar una querella al decano de estudiantes de la unidad académica. Este funcionario deberá investigar las alegaciones de la querella y si de la misma surge alguna posible violación a las normas institucionales, referirá el caso a la atención del director de recursos humanos para el procesamiento del caso bajo la reglamentación correspondiente: *Manuales de la Facultad,* si se trata de un miembro docente, o *Manual de Normas para el Personal No-docente*, si es administrativo.

2. Si la querella está relacionada con el uso de drogas o alcohol, hostigamiento sexual, discrimen por razón de raza, color, edad, sexo, preferencia sexual, religión, nacionalidad, estado civil, apariencia física, afiliación política, impedimento físico, origen o condición social, la misma se atenderá y procesará según lo disponen los reglamentos, directrices y disposiciones de las leyes aplicables a estos asuntos.

D. Uso de celulares y otros dispositivos electrónicos

1. Se desactivarán los teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo electrónico que pudiese interrumpir los procesos de enseñanza y aprendizaje o alterar el ambiente conducente a la excelencia académica.

2. El profesor podrá ejercer la discreción de autorizar el uso de dichos dispositivos para propósitos académicos o situaciones apremiantes, de ser necesario. Los estudiantes que requieran el uso de dispositivos para el proceso de aprendizaje deberán presentar al profesor evidencia certificada de su necesidad de acomodo razonable y deberán comprometerse a utilizar el dispositivo responsablemente.

3. El manejo de dispositivos electrónicos que permitan acceder, almacenar o enviar datos no será permitido durante evaluaciones o exámenes, a menos que el profesor los autorice.

4. El uso no autorizado de celulares u otros dispositivos electrónicos es considerado un comportamiento sancionable (refiérase al Capítulo V del Reglamento General de Estudiantes).

E. Terceras personas en los salones de clase

Según las normativas institucionales, no se permitirán terceras personas en los salones de clase o durante las sesiones virtuales en cualquiera de las plataformas electrónicas que utiliza la Universidad, a excepción de aquellas personas autorizadas por el profesor o por la Institución.

Artículo 3 - Documentos oficiales

La administración universitaria mantendrá disponible para consulta de la comunidad interna y externa, en el Centro de Acceso a la Información y en la página electrónica de la Universidad, copias de los reglamentos, normas, catálogos u otros documentos relacionados con la vida estudiantil.

Será responsabilidad de los estudiantes conocer el contenido de estos documentos a fin de que puedan cumplir con sus disposiciones. El desconocimiento de las reglas no exime al estudiante de su cumplimiento.

A. Expedientes

1. Los expedientes de estudiantes son documentos confidenciales y se mantendrán separados de acuerdo con su naturaleza y debidamente protegidos.

2. Toda persona que solicite examinarlos tendrá que conseguir el consentimiento escrito del estudiante, o se hará bajo las disposiciones del *"Family Educational Rights and Privacy Act of 1974"* y su reglamentación.

3. Los expedientes académicos contendrán información relacionada con el estatus académico del estudiante y cualquier otra información pertinente. Éstos serán custodiados por la Oficina de Registraduría.

4. Los expedientes de asistencia económica, admisiones, servicios médicos y otros servicios estudiantiles, de haberlos, se mantendrán bajo la custodia de la oficina concerniente. El Centro de Orientación Universitaria mantendrá los expedientes de orientación profesional y personal relacionados con el servicio brindado al estudiante.

5. Los expedientes disciplinarios serán custodiados en el Decanato de Asuntos Estudiantiles.

6. El estudiante tiene derecho a examinar sus expedientes ante la presencia de un funcionario de la Universidad previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cinco días laborables de anticipación a la oficina correspondiente.

7. La Universidad mantendrá la información del estudiante en la base de datos del sistema de información. Será responsabilidad de los estudiantes informar todo cambio de dirección postal o residencial, teléfono regular o celular y correo electrónico a los fines de mantener actualizado su expediente. Igualmente, el estudiante podrá actualizar su información personal mediante el uso de los servicios en Inter Web.

8. El estudiante podrá ver sus calificaciones a través del sistema de información de la institución. El acceso a esta información estará protegido y controlado.

B. Plan de manejo de emergencias

El estudiante tendrá acceso a un plan de manejo de emergencias de su unidad académica que establece las directrices que debe seguir en una situación que pueda atentar contra su seguridad o la del resto de la comunidad universitaria.

Artículo 4 – Publicaciones

1. El estudiantado tendrá derecho a producir publicaciones por medio de las organizaciones estudiantiles debidamente reconocidas por la institución. La Universidad fomentará la producción de estas publicaciones.

2. Toda publicación identificará la organización estudiantil que la produce y los nombres de la junta editora de la publicación. Cada artículo debe aparecer firmado por su autor, salvo los comentarios editoriales de los que será responsable la junta editora correspondiente.

3. Ningún material impreso que se distribuya en las unidades académicas podrá contener anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias controladas, material pornográfico, obsceno, o información libelosa.

4. Los periódicos o revistas de circulación general o regional en Puerto Rico podrán distribuirse en las unidades docentes mediante previa autorización del decano de estudiantes, o la persona designada.

5. Podrán distribuirse dentro de los terrenos de las unidades o fijar en los tablones de expresión pública otras circulares que cuenten con la autorización previa del decano de estudiantes, o de la persona designada por la unidad académica concernida. De negársele dicha autorización, el solicitante podrá apelar al ejecutivo principal de la unidad dentro de un término no mayor de tres días laborables. La decisión de este será final e inapelable.

6. Los estudiantes tienen que observar en sus publicaciones los cánones y reglas de expresión propios del nivel universitario de nuestra Institución.

Artículo 5 - Proyectos de investigación

A. Deberes de los estudiantes investigadores

Todo estudiante matriculado en cursos que requieran preparar proyectos de investigación en los cuales participan sujetos humanos, deberá obtener la aprobación de la Junta de Revisión Institucional de la UIPR antes de comenzar su investigación. La junta es responsable de velar que la institución cumpla con las leyes y reglamentos estatales y federales, la política institucional y las normas y procedimientos internos aplicables, en todo lo relacionado con la protección de los derechos humanos de los sujetos en investigaciones.

B. Derechos de los estudiantes sujetos de proyectos de investigación

Todo estudiante que participe como sujeto en un proyecto de investigación tiene derecho a:

1. Ser informado sobre el estudio antes de que participe.
2. Conocer el propósito del estudio.
3. Consentir voluntariamente a participar.
4. Negarse a participar.
5. Retirarse en cualquier momento de la investigación.
6. No ser objeto de represalias por negarse a participar o por retirarse del estudio.

C. Deberes de todos los estudiantes

1. Cumplir con el protocolo particular para los proyectos de investigación.
2. Informar a las autoridades universitarias sobre cualquier conducta o acto negligente que ocurra durante la investigación.

Artículo 6 - Responsabilidad ética y moral del estudiante

La ética del estudiante universitario se fundamenta en valores y principios que lo comprometen frente a la Universidad y la comunidad en general. El plagio, la falta de honradez, el fraude y la manipulación o falsificación de datos son contrarios a los principios y normas institucionales y están sujetos a sanciones disciplinarias, según se establece en el Capítulo V, Artículo 1, de este Reglamento.

Todo estudiante en su desempeño universitario:

1. Demostrará los más altos principios de integridad personal y académica.

2. Evidenciará por medio de su conducta, respeto por los derechos, la dignidad, la propiedad, inclusive la intelectual.

3. Cumplirá con los principios, normas y estatutos legales afines con su programa académico y a su futura profesión.

4. Ejercerá su rol de forma prudente, responsable y segura, tanto individual como colectivamente.

5. Será responsable de sus decisiones y acciones, de manera que disminuya al mínimo los riesgos de daño hacia otros y hacia sí mismo.

CAPÍTULO III

Representación estudiantil

Artículo 1 - Consejo de Estudiantes

El Consejo de Estudiantes es la organización estudiantil principal que representa oficialmente a todos los estudiantes en cada una de las unidades académicas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En este foro se analizan, se discuten y se estudian las necesidades de los estudiantes y se dialoga con respeto sobre los problemas de la comunidad universitaria. Tiene como propósito fundamental contribuir al cumplimiento de la función educativa de la Universidad. Además, libre y responsablemente, propicia el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los estudiantes en armonía con la misión y metas institucionales.

Mediante el ejercicio responsable del derecho al voto en elecciones libres, los estudiantes elegirán a sus propios representantes entre el 15 de marzo y el 30 de abril de cada año académico. El ejercicio de este derecho se basa en la participación activa de los estudiantes para la elección de los miembros del Consejo de Estudiantes y en la aceptación de la responsabilidad por parte de éstos de efectuar las labores que acompañan la distinción de ser escogidos por sus compañeros para representarlos y servir en el Consejo de su unidad académica.

A. Composición y elegibilidad

1. El Consejo de Estudiantes se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y de no menos de tres ni más de cinco vocales.

1.1 Serán elegibles para formar parte del Consejo de Estudiantes los estudiantes subgraduados que al momento de la certificación para las elecciones cumplan con los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado un mínimo de doce créditos en su programa de estudios en la UIPR.

b. Estar matriculados a tiempo completo según lo dispuesto en el Catálogo General de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

c. Estar en cumplimiento con la Norma de Progreso Académico Satisfactorio vigente en la Unviersidad Interamericana de Puerto Rico para su programa de estudios. Los aspirantes a estos puestos deben tener un índice de las normas de progreso académico que le aplique.

d. Estar en cumplimiento con sus compromisos de pago a la Institución.

1.2 En el caso de los estudiantes de las escuelas profesionales y del nivel graduado, al momento de la certificación para las elecciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado un mínimo de nueve créditos graduados de su programa de estudio en la UIPR.

b. Estar matriculado a tiempo completo según lo dispuesto en el Catálogo Graduado de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

c. Estar en cumplimiento con lo dispuesto en la Norma de Progreso Académico Satisfactorio vigente que le aplique en su programa de estudios.

d. Estar en cumplimiento con sus compromisos de pago a la Institución.

1.3 Los aspirantes a los cargos de la directiva del Consejo de Estudiantes no podrán ser candidatos a graduación en el mes de diciembre del año electoral, salvo que estén admitidos a otro programa de la unidad académica para la que se presentan como candidatos.

1.4 Serán también elegibles los estudiantes graduados del Programa de Certificados Técnicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico que ingresen a un programa universitario con un índice no menor de 2.50.

2. El estudiante de nivel subgraduado debe estar matriculado en doce créditos o más por término académico de los cuales tres cuartas partes serán en la unidad académica a la cual pertenece. De estas tres cuartas partes, seis créditos serán presenciales. Los estudiantes de nivel graduado y de las escuelas profesionales deben estar matriculados en un mínimo de seis créditos, graduados o profesionales.

a. En caso de ser un estudiante activo matriculado a nivel sub-graduado que haya solicitado ingreso a un programa graduado, se le requerirá presentar evidencia de una admisión provisional según los requisitos institucionales vigentes. Además, debe cumplir con el mínimo de créditos requeridos según establecido en el Reglamento General de Estudiantes.

b. En caso de ser un estudiante activo matriculado en el nivel de certificado técnico o grado asociado que haya solicitado ingreso a un programa subgraduado de próximo nivel, y haya recibido admisión provisional, podrá aspirar a formar parte del Consejo de Estudiantes. Además, deberá presentar evidencia de la admisión provisional según los requisitos institucionales vigentes. Asimismo, debe cumplir con el mínimo de créditos requeridos según establecido en el Reglamento General de Estudiantes.

c. En aquellos casos en que el estudiante sea candidato a graduación, solo se le requerirá que se matricule en los créditos que le falten para completar su grado académico.

3. El estudiante que esté en probatoria académica o disciplinaria, en suspensión sumaria, en separación temporera de la Universidad, o que haya cometido una falta que conlleve una sanción mayor o tuviera un cargo disciplinario pendiente no podrá postularse ni ocupar posición alguna en el Consejo.

4. Para ser elegible a ocupar un puesto en el Consejo de Estudiantes todo candidato estará en cumplimiento con la norma de progreso académico vigente, así como no tener deuda con la institución. En el caso de estudiantes que tengan un acuerdo de pago de deuda, serán elegibles mientras cumplan con los términos y condiciones del mismo. De no cumplir, su puesto será automáticamente declarado vacante y será sustituido según se dispone en el Capítulo III, Artículo 1-C de este Reglamento.

5. Todo miembro del Consejo de Estudiantes, Senado Académico y otros organismos universitarios que dejare de satisfacer los requisitos mínimos para su elegibilidad, según anteriormente se dispone para cada posición, cesará en sus funciones inmediatamente. Su puesto será automáticamente declarado vacante y será sustituido según se dispone en el Capítulo III, Artículo 1-C de este Reglamento.

6. Los miembros del Consejo de Estudiantes que no cumplan con su responsabilidad de asistencia a reuniones o participación en actividades propias del Consejo, serán referidos por dicho cuerpo ante el decano de estudiantes para la debida orientación. Si dicho comportamiento continúa, el miembro del Consejo podrá ser destituido con el voto de dos terceras partes de sus miembros. El estudiante destituido podrá apelar la decisión al decano de estudiantes dentro de cinco días laborables. La decisión del decano de estudiantes será final e inapelable.

7. El Consejo electo en esas elecciones ejercerá sus funciones comenzando el 1ro. de julio subsiguiente hasta el 30 de junio de dicho año académico.

8. La instalación del Consejo de Estudiantes se celebrará en ceremonia acordada por este con el decano de estudiantes.

9. Para aprobar las decisiones del Consejo se necesitará un cuórum de más de la mitad de los miembros del Consejo y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. La directiva del Consejo de Estudiantes (presidente, vicepresidente, secretario y tesorero) actuará en nombre de este en ocasiones en que dada la urgencia de la situación, resultare imposible una convocatoria del Consejo de Estudiantes en pleno.

10. Los Consejos de Estudiantes tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

    a. Representar al estudiantado de la unidad académica ante la administración y en todos los eventos oficiales que se celebren dentro y fuera de la Universidad.

    b. Presentar libremente a las autoridades universitarias pertinentes, siguiendo los canales de comunicación establecidos, sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas académicos, administrativos, de orientación y de aspectos de la vida universitaria relacionados con los estudiantes y el funcionamiento de la institución en general.

    c. Facilitar la comunicación efectiva entre los estudiantes y el resto de la comunidad universitaria, con el fin de crear un ambiente académico que estimule el máximo desarrollo del talento estudiantil.

    d. Colaborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento y bienestar de la unidad académica.

    e. Propiciar un ambiente intelectual, cultural y social que estimule el desarrollo integral del estudiante.

    f. Los consejos de estudiantes deben promover un ambiente que permita la mejor convivencia diaria y las relaciones más estrechas posibles entre los componentes de la comunidad universitaria.

    g. Propiciar y estimular la realización de actividades académicas, culturales, deportivas, sociales, recreativas o de otra índole que complementen la educación universitaria. Estas actividades se llevarán a cabo de acuerdo con el plan de trabajo aprobado.

h. Recomendar representación estudiantil para comités u otros organismos en que participan los estudiantes, cuando no se provea específicamente otro medio de elección.

i. Someter al decano de estudiantes dentro de veinte días calendario del inicio de clases, un plan de trabajo y presupuesto operacional para ese término académico. El plan de trabajo y presupuesto no tendrá vigencia hasta tanto sea aprobado por el decano de estudiantes y el ejecutivo principal de la unidad.

j. Preparar un informe mensual detallado de todos los gastos incurridos, así como de todos los ingresos recibidos durante ese plazo. Una copia de dicho informe deberá remitirse al decano de estudiantes dentro de los primeros cinco días laborales de cada mes.

k. Comprometer o erogar fondos del Consejo de Estudiantes para lo cual se requerirá la firma del presidente, del tesorero y del decano de estudiantes, o la persona designada por este último. En situaciones extraordinarias se podrá erogar fondos con las firmas del presidente y del decano de estudiantes.

l. Acompañar con una resolución de acuerdo a los documentos de compromiso o erogación de fondos. Esta resolución debe incluir fecha, expresión del cuerpo y la votación efectuada sobre dicha petición.

m. Preparar un informe detallado de las operaciones fiscales del Consejo durante su incumbencia. Este informe lo preparará el tesorero saliente del Consejo. Copia del mismo se remitirá al decano de estudiantes de la unidad, debidamente certificado por el presidente del Consejo. Este informe debe radicarse por lo menos quince días laborales antes del último día de clases del término académico vigente.

n. Reunirse al menos una vez por término académico con representantes de las organizaciones estudiantiles para recopilar inquietudes, necesidades y propuestas del estudiantado. Luego las dirigirá al decano de estudiantes quien las canalizará al ejecutivo principal a través de la oficina o el personal correspondiente.

B. Elecciones

1. El proceso de elecciones se realizará anualmente en cada unidad académica entre el 15 de marzo y el 30 de abril.

2. Las elecciones serán por votación secreta, con papeletas o de manera electrónica, en las que figuren los nombres de los candidatos, los puestos a los que aspiran y sus fotografías, así como su departamento académico de procedencia. Se votará por los puestos descritos en la composición del Consejo de Estudiantes (Artículo 1, Inciso A-1) a saber: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y no menos de tres, ni más de cinco vocales.

3. Tendrán derecho a votar para elegir a los representantes del Consejo de Estudiantes de cada unidad académica y a los representantes a los organismos universitarios, los estudiantes que estén matriculados en seis créditos o más.

4. El ejecutivo principal de la unidad académica constituirá la Junta de Elecciones en o antes de octubre; esta ejercerá sus funciones durante dos años académicos a partir de la fecha en que es nombrada. La Junta se compondrá de cinco miembros.

    a) El ejecutivo principal de la unidad académica designará los siguientes tres miembros: un presidente, miembro de la facultad o de la administración; un miembro de la facultad; un estudiante que no ocupe o esté compitiendo por algún cargo electivo.

    b) El Consejo de Estudiantes designará a los restantes dos miembros que serán: un miembro de la facultad; un estudiante, que no ocupe o esté compitiendo por algún cargo electivo.

    c) El decano de estudiantes, nombrará un miembro del decanato que actuará como secretario ejecutivo de la Junta con voz, pero sin voto.

5. La responsabilidad de organizar y supervisar las elecciones y de certificar el nuevo Consejo de Estudiantes y los otros cargos electivos estudiantiles recaerá en una Junta de Elecciones; que tendrá las siguientes responsabilidades:

    a) Crear o verificar los documentos y las reglas que se utilizarán para la realización de la campaña y las elecciones.

    b) Determinar las fechas de radicación y certificación de candidaturas o nominaciones y el periodo de campaña y elecciones, en cumplimiento con lo establecido en este Reglamento.

    c) Desarrollar estrategias de promoción y educación para que el estudiantado participe del proceso.

d) Orientar a los estudiantes candidatos sobre los procesos a seguir durante las elecciones y todas las normas institucionales que apliquen.

e) Coordinar el proceso electoral con las dependencias de la universidad que sean necesarias para llevar a cabo este proceso.

f) Atender o canalizar situaciones sobre los candidatos que afecten adversamente el proceso justo y democrático de las elecciones.

g) Una vez finalizado el evento electoral rendir un informe al ejecutivo principal de la unidad académica con los resultados finales de las elecciones.

6. Para que un estudiante pueda ser nominado candidato a elección deberá someter su candidatura a la Junta de Elecciones acompañada por las firmas en papel o electrónica de por lo menos el tres por ciento de los estudiantes de su unidad.

7. En ningún caso podrá un estudiante formar parte del Consejo de Estudiantes y ocupar un cargo o posición electiva en otro organismo universitario, excepto para ocupar la posición representativa del Consejo en el Senado Académico de la unidad.

8. Para que las elecciones se consideren válidas, deberá votar en ellas por lo menos el 20 por ciento de la población estudiantil que tenga derecho para votar en la unidad académica según el Capítulo III, Artículo 1, B-3.

9. De no lograrse la votación mínima que se requiere en el inciso anterior, el Consejo de Estudiantes y los representantes a los organismos universitarios se elegirán según el método alterno que se describe a continuación:

a. El decano de estudiantes citará a una asamblea o proceso eleccionario que se celebrará no más tarde de la primera semana de mayo en la que participarán:

1) El presidente de cada una de las organizaciones estudiantiles reconocidas de la unidad. Si este no cualifica o no le interese puesto electivo alguno, su representación recaerá en el próximo miembro cualificado en el orden jerárquico de la directiva. Esta delegación incluirá las responsabilidades de voz, voto, candidatura y elección determinadas en la asamblea.

2) Cuatro representantes por cada clase, primer año (1 a 29 créditos), segundo año (30 a 59 créditos), tercer año (60 a 89 créditos), cuarto año (90 o más créditos) y del programa graduado, así como dos representantes por cada residencia estudiantil, si las hubiere. Para ser representante del grupo correspondiente deberá presentar su candidatura en el Decanato de Asuntos Estudiantiles por lo menos con cinco días laborables previo a la asamblea de elecciones o proceso eleccionario para seleccionar los representantes de cada grupo.

3) Se constituirá cuórum, para la elección de los representantes descritos anteriormente, con los estudiantes presentes de cada grupo en asamblea o con los votos emitidos durante un período determinado. Se citará a dicha elección con no menos de cinco días laborales de antelación.

b. Una vez constituida la asamblea de presidentes de organizaciones y de representantes de cada grupo, con el cuórum de más del 50 por ciento de sus miembros, se elegirá el Consejo de Estudiantes.

C. Vacantes

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes que decidan renunciar a su posición, deberán someter dicha renuncia por escrito al presidente del Consejo de Estudiantes, con copia al decano de estudiantes, quien tendrá la autoridad para investigar lo referente a dichas renuncias.

2. Quedará vacante cualquier cargo cuyo incumbente se ausente a tres reuniones sin excusa razonable. En dicho caso el presidente del Consejo de Estudiantes notificará por escrito a la persona afectada la intención del Consejo, con copia al decano de estudiantes. Dicha decisión podrá ser revisada por el ejecutivo principal de la unidad en cuanto a la corrección del procedimiento. Si fuese el presidente la persona afectada, el vicepresidente tomará la iniciativa en dicho proceso.

3. En caso de quedar vacante la posición de presidente del Consejo de Estudiantes, le sucederá el vicepresidente para el término en que fuera electo aquel, excepto cuando el vicepresidente haya ocupado la presidencia por los pasados dos términos.

4. Para ocupar la vacante de cualquier otro puesto del Consejo de Estudiantes se seguirá el siguiente proceso:

    a. Se realizará una elección entre los vocales electos, que estén interesados en ocupar la vacante de vicepresidente, tesorero o secretario y cumplan con los requisitos para dicho puesto según descritos en este Reglamento. El proceso será supervisado por el decano de estudiantes o la persona designada por este.

5. Luego de cubiertos todos los puestos vacantes con los vocales electos, se ocuparán las vacantes restantes con los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en las elecciones generales del Consejo de Estudiantes sin tomar en consideración el puesto para el que se postularon. Este proceso estará a cargo del decano de estudiantes o la persona designada por este.

6. Una vez realizado el proceso para ocupar cualquier vacante en el Consejo de Estudiantes, se le informará al ejecutivo principal de la unidad académicia sobre el proceso y los resultados del mismo. Este le informará a la comunidad universitaria dicho resultado.

D. Términos de la incumbencia

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes servirán exclusivamente por el término para el cual fueron electos.

2. El cargo de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los vocales del Consejo de Estudiantes no podrá ser ocupado por más de dos términos.

3. Cuando un estudiante ocupe una vacante en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, los vocales del Consejo de Estudiantes y los senadores estudiantiles, se contará como término todo período de tiempo en el que haya sustituido al incumbente anterior.

E. Utilización de los fondos de la Cuota de Actividades Estudiantiles y Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes administrará el 50 por ciento de los fondos provenientes de la cuota que paga el estudiantado para Actividades Estudiantiles y Consejo de Estudiantes bajo la supervisión del decano de estudiantes. Para la utilización de estos fondos el Consejo de Estudiantes someterá un plan de trabajo según dispuesto por el Capítulo III, Artículo 1, Sección A, Inciso 10, Subinciso g de este Reglamento. Este

plan desglosará un número balanceado de las actividades académicas, religiosas, culturales, de servicio, deportivas, sociales y recreativas que respondan a la diversidad y necesidades del estudiantado de cada unidad académica. El Consejo de Estudiantes podrá auspiciar, además, las actividades de las organizaciones estudiantiles y fomentará el liderato estudiantil apoyando proyectos educativos que propicien el enriquecimiento intelectual y promuevan una cultura de paz desde las perspectivas multidisciplinaria y multicultural.

a. Para comprometer o erogar fondos del Consejo de Estudiantes se requerirá una resolución. La misma debe incluir fecha, la expresión del cuerpo, la votación efectuada sobre dicha petición y las firmas del presidente, el tesorero y del decano de estudiantes o la persona designada por este último.

b. En situaciones extraordinarias se podrá erogar fondos con las firmas del presidente o el vicepresidente y del decano de estudiantes.

2. El otro 50 por ciento de los fondos de la cuota de Actividades Estudiantiles y Consejo de Estudiantes será utilizado por el decano de estudiantes, o por la persona designada a estos efectos, quien elaborará un plan desglosando en orden prioritario y en un número balanceado las actividades académicas, religiosas, culturales, de servicio, deportivas, sociales, recreativas y de desarrollo de liderato estudiantil. Dicho plan de actividades lo someterá el decano de estudiantes para aprobación por el ejecutivo principal de la unidad.

3. Los fondos generados por cuotas de cualquier tipo de actividad estudiantil celebrada por el Consejo de Estudiantes de acuerdo con los planes autorizados en este Reglamento, se depositarán en una cuenta bajo la custodia de la Universidad. Su uso estará condicionado a las decisiones del Consejo de Estudiantes y el decano de estudiantes y se hará de acuerdo con los procedimientos administrativos dispuestos en este Capítulo.

4. La utilización de fondos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad. Con el propósito de asegurar que no se incurra en gastos en exceso de los fondos disponibles, todo compromiso económico de los fondos del Consejo de Estudiantes deberá ser aprobado por el decano de estudiantes.

5. Toda discrepancia en cuanto a la utilización del fondo de Actividades Estudiantiles y Consejo de Estudiantes en las unidades académicas podrá llevarse ante el ejecutivo principal, cuya decisión será final e inapelable.

6. El balance disponible no comprometido de los fondos de la cuota de Actividades Estudiantiles y Consejo de Estudiantes, al finalizar el año académico, revertirá al Fondo de Becas Institucionales de la unidad académica. Los estudiantes que se beneficiarán de esta distribución de fondos, se seleccionarán por la administración de la unidad concernida. La cuantía de la ayuda se determinará de acuerdo a la reglamentación vigente en la Oficina de Asistencia Económica.

F. Informe anual de logros al ejecutivo principal de la unidad

1. Al finalizar el año académico, el Consejo de Estudiantes preparará un informe escrito sobre prioridades, logros, asuntos pendientes y recomendaciones para los estudiantes de su unidad académica.

Artículo 2 - Representación estudiantil ante los organismos universitarios

A. La participación estudiantil en el Senado Académico y el Consejo Universitario se regirá por lo dispuesto en las constituciones y los reglamentos de dichos organismos universitarios como lo descrito a continuación:

1. Los estudiantes de nivel subgraduado representantes o candidatos a representantes ante el Senado Académico y el Consejo Universitario, deberán:

   a) haber aprobado por lo menos veinticuatro créditos, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico,

   b) estar matriculados en por lo menos doce créditos,

   c) tener un índice académico acumulado no menor de 2.50,

   d) estar en cumplimiento con la norma de progreso académico satisfcatorio vigente.

   A los estudiantes que participan de programas de intercambios, educación cooperativa e internados en o fuera de Puerto Rico, se les exime del requisito de estar matriculados en doce créditos al momento de postularse, según requerido en el inciso 1b.

2. Los estudiantes de nivel graduado y de las escuelas profesionales deberán:

   a) tener aprobados doce créditos o más,

   b) estar matriculados en un mínimo de seis créditos,

   c) tener un índice académico acumulado no menor de 3.00,

   d) estar en cumplimiento con la norma de progreso académico satisfactorio vigente.

3. Los estudiantes de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Optometría deben cumplir con los requisitos de progreso académico establecidos en sus respectivos catálogos.

4. Si el estudiante espera graduarse en o antes de febrero del próximo año académico, no podrá aspirar a las posiciones en el Senado Académico o Consejo de Estudiantes.

5. En aquellos casos en que el estudiante sea candidato a graduación, sólo se le requerirá que se matricule en los créditos que le falten para completar su grado académico.

6. Aquel estudiante que sea empleado a tiempo completo o que tenga contrato con la Universidad, no podrá aspirar a los puestos representativos por los estudiantes.

7. El estudiante que esté en algunas de las siguientes situaciones no podrá postularse ni ocupar posición alguna ante los organismos universitarios:

   a) probatoria disciplinaria,

   b) en suspensión sumaria,

   c) en separación temporera de la Universidad,

   d) tener un cargo disciplinario pendiente.

8. La elección de los representantes estudiantiles a dichos organismos universitarios se realizará al mismo tiempo que la elección de los miembros de los Consejos de Estudiantes y seguirá los procedimientos que dispone este Reglamento. Los estudiantes pueden aspirar a una posición electiva en más de un organismo universitario. De ser seleccionado en más de uno de ello, el estudiante deberá escoger en cuál de ellos desea servir, ya que solamente podrá formar parte de uno.

9. Los representantes electos comenzarán a ejercer sus cargos según lo disponga el Reglamento del cuerpo correspondiente.

10. Toda vacante que surja en la representación estudiantil a los organismos universitarios, será cubierta según disponen los reglamentos o directrices de estos organismos. En el caso del Senado Académico, el estudiante que ocupará la vacante en el escaño senatorial estudiantil servirá por el tiempo restante de la vigencia del puesto. En caso que no haya disposiciones al respecto, en casos excepcionales, el ejecutivo principal de la unidad nombrará los estudiantes luego de hacer las consultas pertinentes. A estos estudiantes, se les aplicará el Capítulo III, Artículo 2-A-1.

11. En cada unidad académica se entregará un certificado a los estudiantes que hayan completado su término en los organismos universitarios institucionales, tales como Senado Académico y Consejo de Estudiantes. El Decanato de Estudiantes emitirá este certificado.

Artículo 3 - Organizaciones estudiantiles

A. Cualquier grupo de estudiantes podrá constituir una organización estudiantil y solicitar el reconocimiento oficial del Comité de Acreditación en la unidad académica correspondiente. La organización podrá ser de carácter académico, profesional, cultural, recreativo, social, deportivo, religioso o de servicio. Para ser reconocida oficialmente por el Comité de Acreditación, los objetivos de las organizaciones estudiantiles deben ser cónsonos con la Visión, la Misión y las Metas de la Universidad. No se permitirán organizaciones estudiantiles de carácter político-partidista o con propósito de proselitismo, pero sí las que tengan por objeto estudiar el proceso político. Tampoco se reconocerá una organización estudiantil, de cualquier índole, que promueva, estimule, o de otra forma patrocine la discriminación por razón de raza, color, edad, sexo, preferencia sexual, religión, nacionalidad, estado civil, apariencia física, afiliación política, impedimento físico, origen o condición social del estudiante.

B. Se creará un Comité de Acreditación de organizaciones en cada unidad docente, que ejercerá sus funciones durante el año académico para el que haya sido nombrado. Este Comité deberá estar constituido no más tarde del 30 de septiembre. Los miembros del Comité de Acreditación serán nombrados de la siguiente manera:

1. El ejecutivo principal de la unidad nombrará un miembro de la facultad o de la administración, quien fungirá como presidente; un miembro de la facultad y un estudiante.

2. El Consejo de Estudiantes designará: un miembro de la facultad y un estudiante.

3. El decano de estudiantes designará un representante de dicho decanato el cual servirá como secretario ejecutivo del comité.

4. El capellán podrá formar parte de este Comité.

C. El Comité de Acreditación otorgará anualmente su reconocimiento a toda organización de estudiantes que lo solicite, siempre que cumpla con las normas que se establecen en el Capítulo III, Artículo 3, D y E de este Reglamento.

D. Procedimiento para solicitar acreditación

1. La organización estudiantil que desee acreditación por la Universidad deberá completar la Solicitud de Acreditación que le provee el decano de estudiantes:

   a. Copia del Reglamento o constitución de la organización. Dicha constitución o Reglamento deberá contener una declaración de propósitos, las categorías de miembros, los requisitos para ser miembro, las reglas y procedimientos internos de la organización. Este reglamento o constitución debe ser cónsono con la visión, misión y metas de la Universidad.

   b. Lista de miembros de la directiva con sus números de estudiantes, teléfonos y correos electrónicos.

   c. Lista de miembros potenciales con sus números de estudiantes, teléfonos y correos electrónicos.

   d. Plan de trabajo para el año académico debidamente firmado por su presidente y consejero, que incluya servicio comunitario y refleje los valores y principios cristianos-ecuménicos de la Universidad.

   e. El registrador certificará al Comité de Acreditación que todos los miembros de la directiva de la organización estudiantil tienen 2.50 o más de índice académico acumulado, en el caso de estudiantes del nivel subgraduado y de 3.00 en el caso de estudiantes del nivel graduado. Además, deben estar en cumplimiento con la Norma de Progreso Académico vigente y no tener casos disciplinarios en su contra en proceso. Los estudiantes no deben ser candidatos a graduación antes de culminar el año académico en curso. Los estudiantes de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Optometría deben cumplir con los requisitos de progreso académico establecidos en sus respectivos catálogos.

Los demás miembros de la organización deberán tener 2.00 o más de índice académico en el caso de estudiantes de nivel subgraduado y de 3.00 en el caso de estudiantes del nivel graduado o profesional, según dispongan sus respectivos catálogos.

f. En el caso de que los candidatos fuesen estudiantes transferidos y no tengan índice acumulado en esta institución, se considerará como índice académico acumulado, el promedio académico que obtuvieron en la Universidad de procedencia.

g. En el caso de los estudiantes de nivel subgraduado en su primer año, se considerará como índice académico acumulado el promedio académico con el que fueron admitidos a la Universidad.

h. En el caso de los estudiantes de nivel graduado y de las escuelas profesionales en su primer año, se considerará como índice académico acumulado, el promedio académico de bachillerato con el que fueron admitidos al programa.

i. En el caso de estudiantes de certificados técnicos, se considerará como índice académico acumulado, el promedio académico con el que fueron admitidos al programa.

j. Someter un acuerdo o contrato, firmado por el presidente y el consejero de la organización, afirmando el compromiso de estos a observar las normas aquí establecidas.

E. Proceso de acreditación

La organización entregará la solicitud de acreditación o reacreditación durante la tercera semana de septiembre o febrero.

1. El Comité de Acreditación evaluará la solicitud y contestará por escrito al representante del grupo, y al consejero de la organización estudiantil dentro de quince días laborables, a partir de la fecha de entrega, sobre la aceptación, denegación o las recomendaciones en torno a la solicitud, debidamente certificada por el decano de estudiantes. Copia de la comunicación debe ser enviada al decano de estudiantes.

2. La determinación del Comité de Acreditación podrá ser revisada dentro de un término de quince días laborables ante el decano de estudiantes, quien resolverá dentro de quince días laborables si confirma o revoca la decisión del Comité.

3. En caso de sostenerse la decisión del Comité, la organización solicitante podrá, dentro de un plazo de quince días laborables, elevar el asunto ante la consideración del ejecutivo principal de la unidad concernida, quien tendrá quince días laborables para revocar o confirmar la decisión del decano de estudiantes o homólogo. La decisión del ejecutivo principal de la unidad será final e inapelable.

F. Procedimiento para solicitar reacreditación

1. Toda organización estudiantil que haya sido acreditada el año académico anterior y haya cumplido con todos sus deberes según descritos en este reglamento podrán solicitar una reacreditación automática mediante la entrega de los siguientes documentos:

   a. Lista de miembros de la directiva con sus números de estudiantes, teléfonos y correos electrónicos.

   b. Lista de miembros potenciales con sus números de estudiantes, teléfonos y correos electrónicos.

   c. Plan de trabajo para el año académico, debidamente firmado por su presidente y consejero, que incluya servicio comunitario y refleje los valores y principios cristianos-ecuménicos de la Universidad.

   d. Someter un acuerdo o contrato, firmado por el presidente y el consejero de la organización afirmando el compromiso de estos a observar las normas aquí establecidas.

2. De haber cambios en la misión, visión, objetivos, requisitos de admisión, enmiendas a la constitución o cambio de nombre de la organización estudiantil, se realizará el proceso regular de acreditación descrito en el inciso D.

G. Normas que rigen el funcionamiento de organizaciones acreditadas

1. Las organizaciones se acreditarán por el período del año académico vigente.

2. La admisión a una organización estudiantil está sujeta a que el candidato cumpla con los requisitos establecidos en la constitución de la organización estudiantil. Todo estudiante puede pertenecer a una organización estudiantil:

   a. Si cumple con los requisitos de admisión señalados en la constitución de la organización a la cual desea pertenecer.

b. No se negará ingreso a las organizaciones por razón de raza, color, edad, género, preferencia sexual, religión, nacionalidad, estado civil, apariencia física, afiliación política, impedimento físico, origen o condición social del estudiante.

c. Todo estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en una organización estudiantil, podrá querellarse ante el decano de estudiantes de la unidad docente, quien examinará el caso y tomará las medidas que procedan.

3. Las organizaciones estudiantiles acreditadas tendrán derecho:

a. Al uso de las instalaciones de la Universidad de conformidad con las normas reglamentarias. La directiva de la organización estudiantil será responsable de las actuaciones o daño causados por sus miembros en actos celebrados bajo su patrocinio, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.

b. Participar en reuniones periódicas y talleres de capacitación que ofrece el decano de estudiantes.

c. Seleccionar, según el reglamento de la organización, un consejero de la organización estudiantil que sea profesor de la Universidad a tiempo completo o empleado no docente del recinto a tiempo completo. En caso de una ausencia temporera del consejero de la organización estudiantil, será el director del departamento u oficina quien asumirá la función de este. En caso de una ausencia prolongada, la asociación seleccionará un nuevo consejero de la organización estudiantil, según estipulado en su reglamento.

4. Las organizaciones estudiantiles acreditadas contraerán los siguientes deberes:

a. Someter el plan de actividades para el año académico debidamente firmado por el consejero de la organización estudiantil para aprobación del Comité de Acreditación, no más tarde de la tercera semana de septiembre o de febrero, según corresponda.

b. Presentar al decano de estudiantes, o a la persona designada, la fecha de iniciación de nuevos miembros durante el primer término del año académico.

c. Cada organización estudiantil someterá la lista de los candidatos que se iniciarán con quince días laborales de anterioridad al comienzo de la semana de iniciación.

d. Las ceremonias de iniciación no incluirán prácticas que constituyen peligro o castigo físico, mental, moral o angustia innecesaria para el candidato, o acciones que atenten contra la dignidad humana.

e. Presentar un informe de logros no más tarde del 30 de abril al decano de estudiantes.

f. Asistir en las diferentes actividades oficiales a las cuales sean convocadas.

5. Las organizaciones harán constar su compromiso de observar las normas aquí establecidas mediante la firma de un acuerdo o contrato a tal efecto con el decano de estudiantes.

H. El consejero de una organización estudiantil debe:

1. Ser profesor de la Universidad a tiempo completo o empleado no docente del Recinto a tiempo completo.

2. Conocer el Reglamento General de Estudiantes, en particular el Capítulo III, Artículo 3, el cual concierne a las organizaciones estudiantiles.

3. Conocer el Reglamento o constitución de la organización, las metas, objetivos, plan de trabajo, tipo de actividades en que participan y debe fomentar la participación estudiantil.

4. Firmar y autorizar los documentos de acreditación y otros documentos oficiales.

5. Asistir a las actividades oficiales de las organizaciones, tales como: talleres de capacitación y reuniones ordinarias.

6. Supervisar la reunión de elección de la directiva y la iniciación de su organización estudiantil.

7. Supervisar el contenido que se publicará en cualquier medio de comunicación.

8. Asesorar a la directiva de la organización en la redacción del plan de trabajo y del informe anual.

I. Revocación de la acreditación

1. El Comité de Acreditación podrá revocar el reconocimiento de cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas o los reglamentos institucionales, según aparece en el Capítulo V.

2. La decisión del Comité de Acreditación de revocar el reconocimiento a cualquier organización podrá:

   a. Apelarse dentro de un término de quince días laborables ante el decano de estudiantes de la unidad docente, que emitirá una decisión al efecto dentro de quince días laborables.

   b. En caso de confirmarse la revocación, la organización podrá, dentro del plazo de quince días laborales, elevar el caso a la consideración del ejecutivo principal de la unidad pertinente, quién tendrá quince días laborables para confirmar o revocar la decisión. Esta decisión será final e irrevocable.

CAPÍTULO IV

Actividades cocurriculares

A. Tipos de actividades permitidas

El estudiante universitario tendrá derecho a expresarse, asociarse y reunirse libremente, a formular peticiones, patrocinar y celebrar actividades presenciales o virtuales autorizadas, sujeto a las condiciones que se exponen a continuación:

1. La celebración de actividades o utilización de instalaciones en las unidades docentes deberá efectuarse mediante solicitud escrita, según y de acuerdo con lo expresado más adelante en este capítulo.

2. Se autoriza la celebración de actividades de carácter académico, cultural, recreativo, social, deportivo, religioso o político. Las mismas deberán cumplir con las normas y reglamentos vigentes para que exista armonía entre las actividades y la labor docente, y para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

3. Se permitirán las actividades relacionadas con la política tales como conferencias o serie de conferencias, debates y foros. Estas deben ser programadas por las organizaciones estudiantiles reconocidas, o por estudiantes interesados con la recomendación de un miembro de la facultad, o por la Universidad.

   Se promoverá la presentación de todos los criterios políticos o posibilidades, con igual tiempo, facilidades y concesiones.

4. Las personas invitadas a la Universidad para ofrecer charlas, foros, conferencias, o participar en debates, deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IV-B para que se permita la comparecencia de dichas personas dentro de la Universidad.

B. Reglas y procedimientos para las actividades cocurriculares

1. Las organizaciones reconocidas en cualesquiera de las unidades académicas de la Universidad, tienen derecho a usar las instalaciones y las facilidades recreativas para la celebración de actividades, según se condiciona en el Capítulo IV-A-2.

2. Para utilizar las mismas los representantes de las organizaciones estudiantiles deben solicitar permiso por escrito al decano de estudiantes de la unidad pertinente con por lo menos quince días laborables de anticipación a la celebración de la actividad. Luego de obtener el permiso, deberán cumplir con los procesos establecidos en cada unidad académica para la utilización de las instalaciones.

3. La contestación por escrito se entregará al peticionario en la oficina donde la solicitó.

4. Los organizadores de tales actos serán responsables de que los medios que se utilicen para anunciarlos estén a tono con este Reglamento y de tomar las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad.

5. En caso de que se deniegue la solicitud, el solicitante podrá, dentro del término de cinco días laborables después de la denegación, llevar el asunto a la consideración del ejecutivo principal de la unidad pertinente, quien tendrá un término de cinco días laborables para confirmar o revocar la determinación del decano de estudiantes. La decisión del ejecutivo principal será final e inapelable.

6. El ejecutivo principal de la unidad pertinente podrá autorizar la consideración de solicitudes dentro de un término menor del indicado. La denegación o autorización se notificará por escrito. En caso de que se conceda la autorización, toda condición en cuanto a tiempo, lugar y manera para la celebración de la actividad se consignará en el permiso correspondiente.

7. Una vez concedida la aprobación para una actividad, ésta se incluirá en el calendario de actividades de la unidad.

8. Se considerará una petición para que se autorice a invitar un orador de fuera de la Universidad a dictar una charla, conferencia, foro, etc., en la Institución, solamente cuando dicha petición sea formulada por una organización estudiantil reconocida debidamente respaldada por el consejero, o un grupo de estudiantes respaldado por un miembro de la facultad. Toda petición a los efectos aquí indicados, se hará por escrito al decano de estudiantes dentro de un término no menor de quince días laborables de anticipación a la fecha propuesta para la presentación. La petición deberá contener el nombre de la organización o grupo que patrocina el acto, la fecha propuesta, el lugar o medio electrónico donde habrá de celebrarse, el número de personas que se espera, el tiempo que durará el acto y el tema de la ponencia del orador. La organización o grupo estudiantil solicitante no formalizará invitación alguna hasta tanto se haya obtenido la aprobación correspondiente.

9. La autorización se hará por escrito y podrá incluir las normas especiales para llevar a cabo dicha actividad de manera que no interfiera con las labores regulares de la Institución o conflija con otros actos autorizados.

10. En caso de que se deniegue la solicitud, los solicitantes podrán, dentro del término de cinco días laborables, elevar el asunto a la consideración del ejecutivo principal de la unidad quien tendrá un término de cinco días laborables para confirmar o revocar la determinación del decano de estudiantes. La decisión del ejecutivo principal será final e inapelable.

11. El peticionario será responsable de la acción del grupo y de daños causados, independientemente de la responsabilidad que pueda caer sobre los participantes.

C. Reglas para actividades fuera de las unidades académicas

1. Cuando una organización estudiantil acreditada o cualquier otro grupo de estudiantes desee patrocinar un acto en el que se utilizará el nombre de la Universidad Interamericana fuera de la unidad, deberá solicitar aprobación por escrito con quince días de anticipación a la del decano de estudiantes. Esta actividad deberá ser recomendada por el consejero de la organización o un miembro de la facultad. En caso de que se niegue la solicitud, los solicitantes podrán, dentro del término de cinco días laborables, elevar el asunto a la consideración del ejecutivo principal de la unidad quien tendrá un término de cinco días laborables para confirmar o revocar la determinación del decano de estudiantes. La decisión del ejecutivo principal será final e inapelable.

2. El decano de estudiantes deberá ser informado de estas actividades y podrá hacer monitoría de las mismas.

3 Los solicitantes serán responsables de que el acto se celebre en el lugar apropiado, mantengan en alto la imagen de la Institución y no la expongan a acciones legales de clase alguna. Además, se responsabilizarán de las acciones de los participantes y de cualquier daño causado por estos.

D. Otras actividades

1. Para celebrar piquetes o manifestaciones o demostraciones en cualquier unidad, los estudiantes interesados vienen obligados a obtener permiso escrito del decano de estudiantes con por lo menos diez días laborables de anticipación. La denegación o autorización se notificará igualmente por escrito. En caso de autorización, toda condición en cuanto a tiempo, lugar y manera se consignará en la referida comunicación.

2. En caso de denegación, el solicitante podrá, dentro del término de cinco días laborables de tal denegación, elevar el asunto a la consideración del ejecutivo principal de la unidad quien tendrá cinco días laborables para confirmar o revocar la decisión del decano de estudiantes. La decisión del ejecutivo principal será final e inapelable.

3. Estas manifestaciones se efectuarán en forma silenciosa, pacífica y ordenada, y la Institución podrá reglamentar el permiso de acuerdo con las instalaciones físicas y las condiciones especiales prevalecientes en cada unidad, para que no interrumpa las labores académicas y administrativas.

CAPÍTULO V

Comportamiento sancionable y justo procedimiento

Este Capítulo señala el comportamiento sancionable que atente contra la seguridad, los derechos ajenos, y el sano ambiente que debe existir en la comunidad universitaria para el logro de la misión y metas de la Institución. Dispone, además, los procedimientos que se utilizarán cuando ocurra una conducta sancionable.

En todos los casos que el Reglamento requiera la presencia física de cualquiera de las partes involucradas, la Universidad se reserva el derecho de brindarle la opción de que pueda comparecer utilizando el sistema de videoconferencia.

Artículo 1 - Comportamiento sujeto a sanciones disciplinarias

Los siguientes comportamientos constituirán infracciones a las normas esenciales del orden institucional y serán objeto de sanciones menores o mayores, de acuerdo con el caso, según se dispone más adelante.

A. Infracciones disciplinarias menores

Las siguientes conductas constituirán infracciones que acarrearán la imposición de sanciones menores dispuestas en el Artículo 2, en proporción a la gravedad de la falta cometida.

1. Concurrir a la unidad académica sin la debida identificación de estudiante que lo certifique como miembro *bona fide* de esa unidad académica. Esta identificación deberá ser validada cada término académico. Es imprescindible que los estudiantes obtengan y porten su tarjeta de identificación.

2. Uso de lenguaje grosero o indecoroso en cualquier lugar de la unidad académica y a través de la red (radio, televisión, medios digitales o virtuales, correos electrónicos, entre otros) o fuera de la Universidad en actos o funciones oficiales autorizadas.

3. Celebración de actos no autorizados por los funcionarios universitarios dentro de la unidad docente, o el uso del nombre de la Universidad en actos no autorizados fuera de la unidad docente.

4. Distribución dentro del campus universitario o por los medios digitales, redes sociales y correos electrónicos institucionales de cualquier material que viole lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 4-E de este Reglamento.

5. Atribución de representación oficial sin previa autorización de las autoridades universitarias, Consejo de Estudiantes o de cualquier agrupación estudiantil reconocida.

6. Organización o participación en colectas de dinero, o de cualquier otro tipo, dentro de los terrenos universitarios o haciendo uso de radio, televisión, medios digitales o virtuales, redes sociales y correos electrónicos institucionales, excepto con el permiso escrito del ejecutivo principal o de la persona designada.

7. Fumar, que incluye utilizar cigarrillos electrónicos, en los salones, laboratorios, oficinas, pasillos, y cualquier otra área cerrada.

8. Negarse a cumplir instrucciones dadas por el personal universitario actuando en el desempeño de sus deberes.

9. Desobediencia o violación de cualesquiera de las condiciones de probatoria o sanciones disciplinarias impuestas de acuerdo con los procedimientos estipulados en este Reglamento.

10. Uso no autorizado de celulares u otros dispositivos electrónicos durante el periodo de clases o evaluaciones.

B. Infracciones mayores

Las siguientes conductas constituirán infracciones mayores y podrán acarrear cualesquiera de las sanciones menores o mayores dispuestas más adelante en proporción a la gravedad de la falta cometida. Se dividen en infracciones disciplinarias e infracciones académicas.

1. Infracciones disciplinarias

   a. Violación a cualquier reglamento o política universitaria vigente que no disponga sanciones ni procedimientos para infracciones a dichos reglamentos.

   b. Fraude o cualquier acción encaminada a tal fin en la cumplimentación de documentos oficiales tales como: solicitud de admisión, de asistencia económica, de empleo y otros documentos análogos.

   c. Alteración, falsificación, destrucción o uso fraudulento de documentos oficiales tales como: expedientes, tarjetas de identificación y certificados médicos, entre otros.

d. Perturbación de la paz y la tranquilidad en el salón de clases, presencial o virtual, o en cualquier lugar de la unidad académica con gritos, conducta tumultuosa u ofensiva, amenazas, vituperios, riñas, desafíos, provocaciones, ruidos innecesarios con sistemas de sonido alto, vehículos de motor u otros actos.

e. Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas regulares de la Universidad o de actos o funciones debidamente autorizadas, dentro o fuera de la Universidad, o conspirar para hacerlo.

f. Publicación o difusión de materia libelosa, obscena, anónima, o que perturbe el orden institucional.

g. Causar daño a la propiedad universitaria o a cualquier propiedad dentro de los terrenos de la Universidad, o fuera de la Universidad en actos o funciones oficiales autorizados por la misma, o conspirar para hacerlo.

h. Participación en actos deshonestos, fraudulentos o juegos de azar en la institución.

i. Amenaza de agresión, acometimiento o intento de agresión, a funcionarios de la Universidad, profesores, empleados, estudiantes o visitantes.

j. Conducta que amenace o ponga en riesgo la salud, dignidad o seguridad de cualquier persona en la comunidad universitaria.

k. Posesión de armas, dentro del campus, en cualquier propiedad universitaria, o durante la celebración de actividades oficiales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Los agentes encargados del orden y seguridad pública autorizados por el gobierno de Puerto Rico o por el gobierno federal para portarlas, están exentos de esta prohibición.

l. Desobediencia o violación de cualesquiera de las condiciones o sanciones disciplinarias impuestas de acuerdo con los procedimientos dispuestos en este Reglamento.

m. Acceso o divulgación, a través de los medios electrónicos, de material de naturaleza libelosa, obscena o contraria a las políticas definidas en las metas de la Institución, según aparecen en el Catálogo General.

n. Agresión sexual, actos lascivos, exposiciones obscenas, proposición obscena o prostitución, según se define en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004.

o. La conducta que constituya delito grave o menos grave.

p. Uso mal intencionado de radio, televisión, medios digitales o virtuales, redes sociales y correos electrónicos instituciones o cualquier otro medio, que pueda causar interferencia con las clases o el trabajo de otros que incluye acciones, pero no se limita a: distribución de propaganda no solicitada, propagación de virus, envío de cartas de cadena no relacionadas al área académica y uso del sistema para fines comerciales o lucro personal.

2. Infracciones académicas

Falta de honradez, fraude, plagio y cualquier otro comportamiento inapropiado relacionado con la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin.

a. Constituye una falta de honradez toda acción nacida de la mentira, la falsedad, la irresponsabilidad y la carencia de integridad.

Los siguientes son algunos ejemplos de falta de honradez:

1) falsificar la firma de otra persona en las hojas de asistencia a clase, centros de práctica, internados o en documentos oficiales de la Institución;

2) presentar trabajos realizados en grupo sin haber hecho su parte;

3) obtener y someter trabajos de otros estudiantes en términos académicos o años anteriores como si fueran originales;

4) pagar para que otra persona le elabore o produzca trabajos para cumplir con sus asignaturas sin que hayan sido de su autoría intelectual con el propósito de que otras personas lo utilicen como suyos los trabajos académicos.

b. Constituye fraude el uso no autorizado de materiales y dar o recibir ayuda no autorizada durante un examen u otro ejercicio académico.

Los siguientes son algunos ejemplos de fraude:

1) copiarse el material de otro estudiante durante un examen u otro ejercicio académico, o permitir que otro estudiante se copie de su trabajo;

2) tomar un examen por otro estudiante, o permitir que otro estudiante tome el examen por uno;

3) poseer notas, hojas de estudio u otro material durante un examen u otro ejercicio académico cuando éstas no están autorizadas;

4) utilizar dispositivos electrónicos no autorizados que permitan acceder, almacenar o enviar datos durante evaluaciones o exámenes;

5) colaborar con otro estudiante durante un ejercicio académico sin el consentimiento del profesor;

6) falsificar resultados de exámenes.

c. Constituye plagio el uso de las ideas o palabras de otra persona sin el debido reconocimiento.

Algunos ejemplos de plagio son:

1) no usar comillas ni indentar cuando se cita directamente una fuente;

2) parafrasear mínimamente para dar la impresión de que la redacción es propia cuando realmente no lo es;

3) parafrasear sustancialmente sin hacer la atribución correspondiente al autor original de la idea.

d. Alteración, falsificación, destrucción o uso fraudulento de exámenes, expedientes académicos, calificaciones y otros documentos académicos oficiales.

e. Uso no apropiado o no autorizado de computadoras. Alteración, o destrucción de sistemas o programas de información electrónica, vandalismo o fraude electrónico.

f. Uso fraudulento, destrucción, apropiación o duplicación ilegal, posesión o disposición no adecuada de materiales académicos o de información computadorizada.

g. Posesión o disposición no autorizada de materiales académicos, incluye:

1) vender o comprar exámenes u otros trabajos académicos;

2) tomar trabajos académicos de otro estudiante sin permiso;

3) poseer exámenes u otras asignaciones que no hayan sido formalmente distribuidos por el instructor;

4) entregar el mismo trabajo en dos clases diferentes sin autorización específica;

5) copiar materiales de Internet sin dar el crédito a las fuentes y someterlos como si fueran originales.

6) compartir video o sonido de clases o partes de clases virtuales o presenciales, sin la autorización expresa tanto del profesor, así como compañeros de clases y de la administración, por cualquier medio no autorizado.

Artículo 2 - Sanciones aplicables

El propósito de estas sanciones es propiciar que el estudiante adopte una posición cuidadosa y responsable, conociendo los posibles efectos del comportamiento no apropiado.

A. Sanciones menores

1. Reprimenda por escrito.

2. Suspensión de participación en actividades no académicas tales como: espectáculos artísticos, bailes, recitales, cine, actividades deportivas y otras. Para estos efectos, se considerarán actividades académicas la asistencia a clases, a laboratorios y a la biblioteca.

3. Suspensión de entrada a la plataforma de estudios a distancia.

4. Pérdida o retiro de privilegios, uso de servicios o participación en una actividad por un período de tiempo definido de acuerdo con la ofensa cometida, aunque haya pagado por los mismos.

5. Prohibición de entrar a cualquier otra unidad académica del sistema universitario a excepción de aquella en la cual estudia.

6. Probatoria por un tiempo definido. Esta probatoria puede incluir la disposición de que, durante su período de vigencia, la violación de cualesquiera de las condiciones impuestas pudiera tener como consecuencia la suspensión por un período o la expulsión permanente.

7. Disposición de condiciones de horas de servicio, referidos para tratamiento, seguimiento o entrevistas periódicas con el personal profesional concernido.

8. Retiro de acceso o suspensión del uso de la cuenta de correo (e-mail) provisto por la Universidad.

9. Asignación de cero en el criterio de evaluación o reprobación de la asignatura con nota de F en caso de infracción académica, según la gravedad o recurrencia de la falta.

10. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido no mayor de un año.

11. Combinación de una o más de las sanciones enumeradas anteriormente.

B. Sanciones mayores

1. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido, mayor de un año.

2. Expulsión permanente de la Universidad.

C. Suspensiones sumarias

Se define suspensión sumaria como la prohibición inmediata de entrar a los predios de cualquier unidad académica del sistema y de recibir servicios de la institución.

1. En aquellos casos en que el ejecutivo principal de la unidad correspondiente tenga razones fundadas para creer que la presencia del estudiante en el recinto constituye un peligro para la seguridad, la propiedad, la vida o el mantenimiento del orden institucional, podrá suspenderlo sumariamente por un término de tiempo no mayor de veinte días laborables.

2. La Administración Universitaria presentará los cargos correspondientes y ordenará la celebración de la audiencia procedente, dentro de la suspensión.

3. Si celebrada la vista, el estudiante resultara exonerado, la Universidad vendrá obligada a brindar toda la ayuda y asistencia necesaria para que dicho estudiante no sea afectado adversamente en su labor académica por causa de la suspensión.

4. En cualquier caso en que un estudiante incurriera en violaciones adicionales al Reglamento durante el período de suspensión sumaria, y esas violaciones estuvieran sostenidas por declaraciones escritas, dicha suspensión sumaria podrá extenderse hasta la vista y resolución de todos los cargos disciplinarios.

5. El estudiante podrá nombrar a un representante, que puede ser otro estudiante *"bona fide"* o un familiar debidamente autorizado, para solicitar los servicios que interesa. La Universidad evaluará caso a caso los servicios que prestará al estudiante que no sean incompatibles con su condición de estudiante sumariamente suspendido.

D. Situaciones especiales

1. Las querellas sobre situaciones especiales procedentes de administradores, profesores o estudiantes, deberán ser sometidas formalmente por escrito y definirán las acciones observadas por quien sostiene las querellas ante el decano de estudiantes.

2. El decano de estudiantes recomendará al consejero profesional realizar un estudio y evaluación preliminar de la situación si el estudiante lo autoriza. Durante este estudio y evaluación preliminar, el estudiante, con la ayuda del consejero profesional tendrá la oportunidad de rectificar o clarificar sus actos. Si del estudio y evaluación preliminar o de la ayuda prestada se desprende la posibilidad de que el estudiante necesite evaluación especializada adicional, así se le informará.

3. Mientras los profesionales especializados hacen la evaluación sobre la situación, la Universidad se reserva el derecho de dar de baja administrativamente al estudiante conforme a las circunstancias del caso.

4. Este procedimiento, iniciado con la querella formal, deberá llevarse a cabo bajo estricta confidencialidad entre las personas concernidas, a tenor con la ley de privacidad.

5. Independiente de la facultad que tiene la Universidad conforme con lo dispuesto en el inciso (1) anterior, cuando un estudiante sea declarado incapacitado mental por un tribunal podrá ser dado de baja administrativamente de la Universidad hasta que la condición de incapacidad desaparezca.

E. Restitución

Concurrente o separadamente de cualquiera de las sanciones o condiciones contenidas en el Capítulo V, Artículo 2-A, B, C, o D se le podrá requerir al estudiante restitución mediante pago, devolución o reparación por daños o apropiaciones ilegales incurridas.

F. Reincidencia

La reincidencia se considerará como circunstancia agravante en la imposición de sanciones futuras.

G. Estudiantes con matrícula combinada, presencial o a distancia

Cuando un estudiante con matrícula combinada, presencial o a distancia incurra en una infracción al Reglamento General de Estudiantes, debe ser referido al decano de estudiantes del recinto donde cometa la infracción (aunque tome la mayoría de sus clases en otro recinto) para la sanción correspondiente.

Artículo 3- Procedimientos

Las notificaciones al estudiante sobre citas, querellas o sanciones disciplinarias se enviarán mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante diligenciamiento con acuse de recibo al salón de clases o a cualquier otra área de la unidad.

A. Procedimiento de conciliación

En caso de controversia o de comportamiento sancionable entre estudiantes, o entre estudiantes y empleados docentes o no docentes, el decano de estudiantes promoverá un diálogo entre las partes con miras a llegar a un acuerdo de buena fe. En caso de no llegarse a un acuerdo, se recurrirá a los procedimientos que se describen a continuación.

B. Procedimiento para sanciones menores

1. En casos que pudieran acarrear sanciones menores, se presentarán las querellas formales por escrito al decano de estudiantes.

2. El decano de estudiantes notificará al estudiante con copia de la querella presentada en su contra. Le citará para reunión informándole la fecha, hora y lugar de la misma, e indicándole que deberá venir preparado para exponer su posición en torno a la querella.

3. El estudiante tendrá la oportunidad de aclarar y defender su posición, incluyendo el derecho a expresarse y presentar cualquier prueba, ya sea oral, documental o de cualquier otra clase, a su favor. A la luz de la prueba presentada, el decano de estudiantes determinará las sanciones pertinentes y así se lo informará por escrito al estudiante.

4. Si el estudiante no estuviese de acuerdo con las sanciones aplicadas podrá apelar al ejecutivo principal de la unidad académica dentro de los próximos cinco días calendario después de haber recibido la notificación por escrito. La determinación del ejecutivo principal será final e inapelable.

C. Procedimiento para sanciones mayores

1. Las querellas que pudieran acarrear sanciones mayores deben ser siempre por escrito. Estas se atenderán mediante el siguiente procedimiento:

   a. El ejecutivo principal nombrará un funcionario examinador, quién deberá ser abogado, para depurar los hechos mediante la celebración de una vista. Este rendirá un informe al ejecutivo principal con sus determinaciones sobre los hechos probados y sus conclusiones sobre las violaciones incurridas.

   b. El estudiante deberá recibir notificación por escrito con razonable anticipación a la fecha de la vista, término que deberá ser no menor de diez días calendario, informándosele lo siguiente:

      1) fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista;
      2) violación al Reglamento que se le imputa;
      3) fecha en que ocurrieron las violaciones imputadas;
      4) sanciones que se le pueden imponer;
      5) nombre y dirección de los testigos de cargo.

   c. La celebración de la vista se conducirá de acuerdo con los siguientes principios:

      1) El estudiante podrá comparecer acompañado de un asesor, el cual podrá ser abogado.

2) Se le permitirá al estudiante y a su asesor escuchar la declaración de los testigos, ver y estudiar la prueba documental en su contra.

3) Se permitirán declaraciones escritas por testigos, cuando dicha prueba sea corroborativa o acumulativa.

4) El estudiante tendrá derecho a contra-interrogar a los testigos en su contra. La Universidad tendrá derecho a contra-interrogar a los testigos que presente el estudiante.

5) Se le permitirá al estudiante afectado presentar todas las defensas y pruebas a su favor, tanto oral como documental o tangible.

6) Se admitirán todas las pruebas liberalmente. Las reglas de evidencia que regulan los procedimientos judiciales no se aplicarán. Sin embargo, las determinaciones de hecho a que llegue el examinador y que dan base a sus conclusiones deberán basarse en la prueba admitida durante la vista.

7) El examinador podrá conceder audiencia pública o privada, rigiéndose en su criterio por lo que sea más conveniente a los mejores intereses de la Universidad y la consideración de los testigos, pero si el estudiante afectado solicita que la audiencia sea privada, vendrá obligado a celebrarla en esa forma.

8) Cuando haya más de un estudiante afectado por los cargos que surjan de los mismos hechos y acontecimientos, se celebrará una vista conjunta para todos los afectados. A petición de un estudiante, se le podrá celebrar vista separada si el examinador concluye que celebrarla conjunta impediría un resultado justo.

9) No se obligará a ningún estudiante sujeto a acción disciplinaria a que testifique, y el hecho de que no lo haga, no se considerará en su contra.

10) Ningún estudiante será sancionado en más de una ocasión por una misma violación.

11) Ningún estudiante se someterá a algún proceso disciplinario por hechos incurridos con más de un año de anterioridad a partir de la fecha en que dichos actos sean de conocimiento oficial de las autoridades universitarias.

12) El funcionario examinador deberá llevar un récord adecuado y confiable de las audiencias, de sus determinaciones y conclusiones.

13) El funcionario examinador notificará al ejecutivo principal de la unidad y al decano de estudiantes, o su homólogo con copia al estudiante afectado, sus determinaciones de hechos probados y sus conclusiones sobre las violaciones imputadas. Esto se hará dentro de diez días laborables después de haberse celebrado la vista.

14) El decano de estudiantes estudiará el informe del examinador y comunicará al ejecutivo principal de la unidad, su concurrencia, objeciones, comentarios y recomendaciones. El ejecutivo principal impondrá la sanción que considere justa a la luz de los hechos establecidos y las recomendaciones o comentarios del decano de estudiantes.

2. Procedimiento de apelaciones para sanciones mayores

a. El estudiante afectado podrá apelar al presidente de la Universidad dentro del término de diez días laborables a partir de la fecha en que le fue notificada la sanción. La determinación en apelación que haga el presidente será final e inapelable.

b. Los derechos de apelación que por la presente se establecen y conceden no afectarán la efectividad de la sanción impuesta. Las sanciones impuestas, no obstante haber sido apeladas, se pondrán en vigor y efecto desde el mismo momento en que hayan sido dictadas por los funcionarios universitarios autorizados a hacerlo por este Reglamento. Si el proceso apelativo resultare favorable al estudiante, la Universidad vendrá obligada a brindarle toda la ayuda y asistencia necesaria para que se afecte lo menos posible en su labor académica.

c. Cualquier estudiante que tuviera pendiente la ventilación de cargos disciplinarios sin que estuviese suspendido, a tenor con las disposiciones del presente Reglamento, no recibirá calificaciones por asignaturas en progreso mientras estén pendientes dichos cargos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo 1- Procedimiento para enmiendas

A. Todo estudiante podrá presentar enmiendas a este Reglamento ante el presidente de la Universidad, por conducto del decano de estudiantes y del ejecutivo principal de la unidad académica. Su petición deberá contar con el respaldo escrito de por lo menos el cinco por ciento de los estudiantes regulares en la unidad docente, o el endoso del Consejo de Estudiantes.

B. El Consejo de Estudiantes de cada unidad académica podrá recomendar al presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico enmiendas al Reglamento, por conducto del decano de estudiantes y del ejecutivo principal de la unidad.

C El Senado Académico de cada unidad podrá recomendar enmiendas a este Reglamento al ejecutivo principal de dicha unidad para su curso correspondiente.

D. El Consejo Universitario o el Consejo Gerencial Sistémico podrán recomendar enmiendas a este Reglamento a través del presidente de la Universidad.

E. El presidente de la Universidad podrá solicitar enmiendas a este Reglamento, o recomendar a la Junta de Síndicos su revisión total o parcial.

F. Las enmiendas a este Reglamento no entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por la Junta de Síndicos.

Artículo 2- Situación de emergencia

A. El presidente queda autorizado a suspender este Reglamento, en su totalidad o parcialmente, en cualquier unidad académica de la institución o en toda la Universidad, siempre que se declare una situación de emergencia en sesión regular del Comité Ejecutivo de la Junta de Síndicos, o de la Junta de Síndicos en pleno, lo que ocurra primero. El presidente podrá solicitar, y la Junta de Síndicos o el Comité Ejecutivo de la Junta de Síndicos podrá extender, la suspensión del Reglamento por el tiempo que estime conveniente.

B. De continuar la emergencia, el presidente solicitará la extensión de la suspensión de este Reglamento presentando la situación a la Junta de Síndicos o a su Comité Ejecutivo y este organismo determinará la extensión necesaria.

Artículo 3- Cláusulas de aplicabilidad, invalidez, hermenéutica y vigencia

A. Este Reglamento incluye las enmiendas aprobadas por la Junta de Síndicos el 9 de febrero de 1994, y en esta edición se incorporan las enmiendas aprobadas por la Junta de Síndicos hasta el **29 de junio de 2022.**

B. Este Reglamento aplica a todos los estudiantes de la UIPR con excepción de los Artículos 1 y 2 del Capítulo III, que no aplican a los estudiantes del Programa de Certificados Técnicos.

C. La invalidez de cualquier capítulo, artículo, sección o inciso de este Reglamento no invalidará el resto del mismo.

D. En cualquier caso en que surgiere una discrepancia en la interpretación del texto, el presidente de la Universidad tomará una decisión firme e inapelable.

Artículo 4

Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita el poder inherente de la Junta de Síndicos para enmendar, sustituir, suspender y revocar en todo o en parte este Reglamento.

CAPÍTULO VII

Definiciones generales

Los sustantivos relativos a funcionarios y personas se utilizan en masculino y se refieren a ambos géneros. Excepto cuando se indique lo contrario, las siguientes definiciones aplicarán a este Reglamento.

1. **Actividad oficial de la Universidad**: Todo acto auspiciado por la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones físicas.

2. **Actividad cocurricular**: Actividad que complemente el programa académico del estudiante con el fin de contribuir a su desarrollo integral

3. **Clases**: Se refiere a la agrupación de estudiantes de nivel subgraduado según el total de créditos aprobados, como sigue: primer año (1 a 29), segundo año (30 a 59), tercer año (60 a 89), cuarto año (90 o más).

4. **Comunidad universitaria**: Los estudiantes y los miembros de la facultad y la administración.

5. **Decano de estudiantes**: Se refiere al funcionario de mayor rango a cargo de los asuntos y servicios estudiantiles en la unidad.

6. **Ejecutivo principal de la unidad**: Se refiere a la autoridad administrativa máxima de la unidad académica.

7. **Ejercicio académico**: Toda actividad que debe realizar un estudiante oficialmente matriculado en un curso o programa para completar los requisitos de evaluación de éstos. Dichas actividades deben aparecer descritas o señaladas en el prontuario del curso o en el Catálogo General o en el Catálogo Graduado de la institución.

8. **Estudiante:** Toda persona matriculada oficialmente en la Universidad en cursos que forman parte de los programas académicos.

9. **Miembro de la administración**: Según se define en el Manual de Normas para el Personal No Docente.

10. **Miembro de la facultad:** Persona que desempeña un puesto de enseñanza en cualquier unidad académica bien sea a jornada completa o a jornada parcial.

11. **Unidad académica**: Todas las unidades operacionales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico Inc., que ofrecen programas académicos.

APÉNDICES

En los apéndices que siguen se incluye información sobre las metas de la Universidad y sobre políticas que tienen relación más directa con los estudiantes. Los documentos detallados en torno a las normas y políticas mencionadas están disponibles en los Centros de Acceso a la Información, las oficinas de los decanos de estudiantes de las unidades académicas y en la página interactiva de la Universidad (https://www.inter.edu).

En el Capítulo II, Artículo 2 (C) del Reglamento General de Estudiantes se establece que "si la querella está relacionada con el uso de drogas o alcohol, hostigamiento sexual, discrimen por razón de raza, color, edad, sexo, preferencia sexual, religión, nacionalidad, estado civil, apariencia física, afiliación política, impedimento físico, origen o condición social, la misma se atenderá y procesará según lo disponen los reglamentos, directrices y disposiciones de las leyes aplicables a estos asuntos."

APÉNDICE A

Metas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico

1. Promover, en la comunidad universitaria, un ambiente orientado hacia una cultura de paz, basado en valores éticos, democráticos y cristiano-ecuménicos institucionales, dirigidos al desarrollo integral del estudiante.

2. Promover una educación integral que propenda a la formación de una persona educada, enmarcada en los distintos campos del saber humano, mediante el desarrollo de la capacidad para el pensamiento crítico, el uso adecuado de las destrezas de comunicación en español e inglés, la responsabilidad ética y cívica la conciencia ambiental, las destrezas de integración social, los conocimientos de las ciencias, las artes y la educación religiosa dentro de un contexto cristiano-ecuménico.

3. Responder a las necesidades de la población estudiantil y de la sociedad mediante el ofrecimiento de una diversidad de programas, presenciales y a distancia, en los distintos niveles educativos, dentro y fuera de Puerto Rico.

4. Fomentar la excelencia académica mediante el continuo desarrollo del profesorado, tanto en el dominio de su disciplina como en la aplicación de técnicas, modalidades y métodos de enseñanza, en armonía con la naturaleza de la población estudiantil.

5. Fomentar el desarrollo del conocimiento a través de la investigación y la actividad creativa en la comunidad académica.

6. Promover eficiencia y efectividad en los procesos y servicios docentes, administrativos y estudiantiles, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los estándares de las agencias acreditadoras.

7. Cultivar el liderazgo de la comunidad universitaria para que contribuya al enriquecimiento social y cultural de nuestro país y a su desarrollo económico, mediante la participación en proyectos comunitarios, empresariales y profesionales.

APÉNDICE B

Otros documentos normativos que atañen a los estudiantes, disponibles en el portal de la Institución

1. A-IRB-013-2000R - **Política y normas sobre la protección de los derechos de los sujetos humanos que participan en proyectos de investigación.** Tiene como propósito asegurar que todo proyecto de investigación se conduzca de manera ética y que la UIPR cumpla con la reglamentación y estándares establecidos por las agencias federales y estatales sobre la protección de los derechos humanos.

2. A-0104-008 - **Normas sobre descontinuación de programas académicos.** Explica el procedimiento a seguir en caso de que se descontinúe el ofrecimiento de un programa académico. Describe la atención que se debe brindar a las partes afectadas por esta decisión.

3. A-0416-055 - **Normas de progreso académico satisfactorio para los programas académicos del nivel subgraduado.** Establece los criterios de evaluación para determinar el progreso académico satisfactorio del estudiante en el nivel subgraduado y describe las medidas que se tomarán en caso de que el alumno no cumpla con este requisito. Este documento está en conformidad con los requisitos de elegibilidad para participar de las ayudas económicas, federales, estatales e institucionales.

4. A-0604-015R - **Normas para la creación, desarrollo y normas de progreso académico satisfactorio en los programas de certificados técnicos.** Establece las normas para el desarrollo e implantación de programa de certificados preuniversitarios. Además, describe los criterios de evaluación para determinar el progreso académico del estudiante y las medidas que se tomarán en caso de que el alumno no cumpla con este requisito. Este documento está en conformidad con los requisitos de elegibilidad para participar de las ayudas económicas, federales, estatales e institucionales.

5. E-0208-001 - **Protocolo para el manejo de situaciones de violencia doméstica que afectan a los estudiantes en las unidades académicas del sistema.** Provee uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando un estudiante de la Universidad sea víctima de violencia doméstica.

6. E-0417-006 - **Documento normativo reglamento de los estudiantes atletas.** Recoge las políticas, normas y procesos que aplican a los estudiantes atletas de la UIPR. Establece el comportamiento requerido de ellos y asegura el debido proceso en la solución de querellas y reclamaciones relacionadas con su comportamiento.

7. E-1213-005 - **Guías, normas y procedimientos para atender solicitudes de acomodo razonable a estudiantes.** Este documento establece protocolo para el procedimiento y otorgación de acomodo razonable a estudiantes. También actualiza la carta circular- Procedimiento para atender querellas bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

8. E-0809-002R - **Reglamentación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico sobre el directorio de estudiantes y ex alumnos.** El propósito de este documento normativo es garantizar a los estudiantes y ex alumnos de la Universidad el derecho a revisar sus expedientes, solicitar enmiendas a sus expedientes académicos y evitar que se divulgue información personal a terceros sin consentimientos.

9. F-1006-011R - **Reglamento para el acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.** Este reglamento tiene el propósito de establecer y uniformar las normas que deberán regir el acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos en la Universidad.

10. F-0610-021R - **Guías y normas para la seguridad en el sistema universitario.** Este reglamento, en armonía con la misión educativa de la Universidad, tiene el propósito de establecer la política institucional de seguridad.

11. G-0216-043 - **Normas y procedimientos para atender alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX.** Este documento normativo tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos de la Universidad para informar y atender casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones del Título IX. Estas normas y procedimientos promoverán el mejor interés de la Universidad y ayudarán a proteger la reputación, la integridad, los derechos y el bienestar de toda la comunidad universitaria.

12. G-0306-022 - **Política contra el hostigamiento sexual en el empleo y en la academia.** Establece las bases conceptuales y los procedimientos para atender querellas sobre hostigamiento sexual.

13. G-0306-023 - **Reglamento interno para atender querellas sobre hostigamiento sexual en el empleo y la academia.** Este documento tiene el propósito de establecer la norma y procedimiento de la Universidad para informar y atender casos dehostigamiento sexual. Describe el proceso para radicar una querella, la naturaleza de la investigación y las sanciones disciplinarias aplicables.

14. G-0618-045 - **Normas para regular el fumar en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.** Este documento regula, define y establece las áreas de fumar y de no fumar en las instalaciones de la Universidad, y fija sanciones por el incumplimiento de las normas.

15. G-0610-034 - **Guías y normas sobre derechos de autor de la UIPR.** Estas guías se establecen con el propósito de garantizar los derechos y responsabilidades que tienen los miembros de la comunidad universitaria con respecto a las leyes de propiedad intelectual y derecho de autor.

16. G-0807-028R - **Reglamento interno para atender querellas sobre uso y abuso de drogas y bebidas alcohólicas en los predios de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.** Pone en práctica el compromiso de la Universidad para mantener un ambiente de estudio y trabajo libre de drogas, bebidas alcohólicas y de sustancias controladas. Establece procedimientos y sanciones para los casos de infracción al Reglamento.

18. I-0410-011R - **Guías y normas para el uso apropiado de la tecnología de información, los sistemas de información computadorizados y las telecomunicaciones.** Este documento fomenta el uso de la tecnología de forma ética, legal y responsable de parte de los usuarios de la Institución.

16. I-0611-014 - **Normas y procedimientos para el uso y manejo de redes sociales.** Este documento tiene el propósito de establecer normas que limitan el uso y manejo de las redes sociales a través de la Red de la Universidad para fines académicos y otros usos legítimos por parte de las organizaciones estudiantiles u otras entidades autorizadas por la Universidad.

17. R-0809-004 - **Normas para el uso de las capillas.** Regula el uso de los centros religiosos y las actividades a realizarse en los mismos.

18. Catálogo del Programa de Certificados Técnicos

    - Describe información general de la Universidad y el Programa de Certificados Técnicos . Incluye la política para la operación de estos programas, provee información de servicios al estudiante y la descripción de cada programa de estudios del nivel certificado post-secundario.

19. Catálogo General - Describe información general de la Universidad y los requisitos de admisión. Provee la información de los servicios al estudiante y la descripción de cada programa de estudios del nivel subgraduado.

20. Catálogo Graduado - Describe información general de la Universidad y los requisitos de admisión. Provee la información de los servicios al estudiante y la descripción de cada programa de estudios del nivel graduado.